



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA FERRETERÍA TÉCNICA
COMERCIAL, FERRETEC S.A. -----
CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO : US. \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de septiembre del año dos mil cinco, ante mí Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este Cantón, comparecen por sus propios derechos el señor JORLLY JOHAN PILLIGUA PEREZ, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y el LORENA EMPERATRIZ CARRERA ESPINEL, ecuatoriana, divorciada, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se estipula al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **UNO)** JORLLY JOHAN PILLIGUA PEREZ, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **DOS)** LORENA EMPERATRIZ CARRERA ESPINEL, ecuatoriana, divorciada, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse, y declaran que es su voluntad la de asociarse y constituir una Compañía Anónima de nacionalidad

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ecuatoriana, que se someterá a las Leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al estatuto siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FERRETERÍA TÉCNICA COMERCIAL, FERRETEC S.A.** .- La Compañía que se constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Constituyese esta Compañía que se denomina **FERRETERÍA TÉCNICA COMERCIAL, FERRETEC S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará a lo siguiente: 1).- La importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de artículos de ferretería; materiales eléctricos de alta y baja tensión, tales como cables, lámparas de todo tipo medida e intensidad, reflectores, paneles de distribución de electricidad, caja de breakers; materiales electrónicos; equipos de seguridad industrial en todas sus formas y dimensiones; equipos de rodamiento, chapas, cerraduras. La Compañía realizará la instalación y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos; 2).- La importación, exportación, compra, venta y distribución de tanques para almacenamiento de toda clase de productos químicos, industriales, etc., mangueras, tuberías de todo tipo de material y diámetro; 3).- La importación, exportación, compra, venta y distribución de bombas para succionar líquidos así como sus repuestos y accesorios; 4).- La importación, exportación, compra, venta y distribución de herramientas manuales, eléctricas o electrónicas para todo tipo de trabajo técnico, industrial, mecánico o artesanal, sus repuestos y accesorios; 5).- La



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de pinturas, brochas, equipos para pintar, adhesivos, pegamentos, aislantes, lubricantes, y productos afines; 6).- La importación, exportación, compra, venta y distribución de materiales para la construcción, como son hierro en todas sus formas y dimensiones, vigas de hierro prefabricadas, perfiles, ángulos, etc.; cemento; arena; piedra; cubiertas para techos ya sean planchas de zinc, asbesto, tejas, etc.; bloques de arcilla o concreto; puertas fabricadas en todo tipo de material; baldosas, cerámicas así como también accesorios utilizados en el cuarto para baño y cocina tales como tinajas, lavamanos, sanitarios, lavaderos, grifería, etc.; 7).- La Compañía también se dedicará a la representación de empresas industriales o comerciales nacionales o internacionales; 8).- La Compañía podrá intervenir en concursos de licitaciones convocados por Instituciones y/o empresas públicas, semipúblicas, con finalidad social o privadas, para el suministro de los productos que comercializa; 9).- La Compañía también tendrá por objeto la compra, venta, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; 10).- La Compañía también podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clases de Compañías pudiendo intervenir en calidad de socia o accionistas en la constitución o en los aumentos de capital de otras sociedades que tengan relación con su objeto; 11).- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar actos y celebrar contratos afines y conexos con sus objetivos y permitidos por las Leyes ecuatoriana. La Compañía no se dedicará a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al Título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



capital, se referirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODECIMO.- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente o los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De

no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

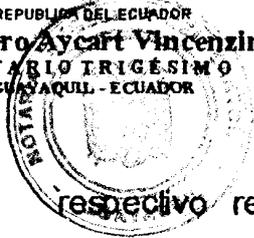
mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se concederá y aprobará el Balance General de Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas; y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: A).- Elegir Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B).- Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E).- Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; F).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier Título de los bienes

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

inmuebles de propiedad de la Compañía; G).- Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley; H).- Elegir al liquidador de la sociedad; I).- Resolver los asuntos que correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: A).- Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que señaladas en los estatutos; C).- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; E).- Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; F).- Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; Construir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H).- Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I).- Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; J).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las demás atribuciones que le confiere la Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: **A).-** Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B).-** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que señaladas en el estatuto; **C).-** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D).-** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **E).-** Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; **F).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **G).-** Convocar y presidir las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; y, **H).-** Las demás que determinen las Ley para los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los comisarios, las dispuestas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y determinado de la siguiente forma: El señor JORLLY JOHAN PILLIGUA PEREZ, por sus propios derechos, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones de UN DÓLAR cada una; y, la señora LORENA EMPERATRIZ CARRERA ESPINEL, por sus propios derechos, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **CLAUSULA**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: JORLLY JOHAN PILLIGUA PEREZ, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, el veintidisco por ciento por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, LORENA EMPERATRIZ CARRERA ESPINEL, paga en dinero en efectivo la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al señor JORLLY JOHAN PILLIGUA PEREZ, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura. **CLAUSULA SEXTA:** Se acompaña como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (f) Abogado JOSÉ LAINEZ TORRES.- Registro Profesional número siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de la cuenta de integración



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Azzari Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR



de capital - Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

1) **JORLLY JOHAN PILLIGUA PEREZ**
C.C. Nº 091774627-3
C.V. Nº 105-033

Lorena Carrera E.

1) **LORENA EMPERATRIZ CARRERA ESPINEL**
C.C. Nº 091794049-6
C.C. Nº 50-0157

Dr. Piero Azzari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7058507

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LAINEZ TORRES JOSE ANGEL

Fecha de Reservación: 12/07/2005 15:49:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERRETERIA TECNICA COMERCIAL, FERRETEC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2005

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. FORTALEZA MICHIELIN
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

CIUDADANÍA 091794049-6
 CARRERA ESPINELA LORENA EMPERATRIZ
 GUAYAS/GUAYAOUIL/CARBO /CONCEPCION/
 17 OCTUBRE 1976
 017- 0889 07941 F
 GUAYAS/GUAYAOUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1976

S. Saena Saena E

ECUATORIANAS EL 19/11/12
 DIVORCIADO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 ALFREDO CARRERA
 ANGELA ESPINEL
 GUAYAOUIL 17/10/2004
 17/10/2014
 REN 0208180

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

30-0157
 18-0000

091794049
 CARRERA ESPINELA LORENA EMPERATRIZ
 GUAYAS/GUAYAOUIL/CARBO /CONCEPCION/

GUAYAS
 GUAYAOUIL
 CARBO
 CONCEPCION

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Piero Mont Viqueza
 NOTARIO PUBLICO
 CANTON GUAYAOUIL

CIUDADANOS:

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



 CIUDADANO(A) 091774627-3

 PILLIGUA PEREZ JORLLY JOHAN

 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

 04 MARZO 1978

 028- 0234 81748 M

 GUAYAS/ GUAYAQUIL

 CARBO /CONCEPCION/ 1978




ECUADOR

 INTERIO

 SECUNDARIA ESTUDIANTE

 REPUBLICA (PILIGUA)

 GUAYAS

 17/03/2004

 2004

 79



 REPUBLICA DEL ECUADOR

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

 CERTIFICADO DE VOTACION

 185 - 0033 0917746273

 MAÑERO CENSA

 PILLIGUA PEREZ JORLLY JOHAN

 APELLIDOS Y NOMBRES

 GUAYAS GUAYAQUIL

 PROVINCIA CANTON

 BOLIVARRIAGUARI

 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación

 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS

LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS,

Dr. Piero Aycañi Viteriano

 NOTARIO TRIGUERO DEL

 CANTON GUAYAQUIL



banco territorial

Banqueros desde 1886

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 77-4 SEPTIEMBRE 06 2005**

Certificamos que hemos recibido de:

JORLLY JOHAN PILLIGUA PEREZ.....\$ 160.00
LORENA EMPERATRIZ CARRERA ESPINEL.....\$ 40.00

*******SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES*******

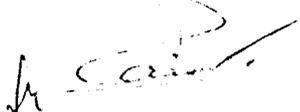
Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

**“FERRETERÍA.TÉCNICA COMERCIAL,
FERRETEC S.A.”**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO-TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA

Dr. Pío...
NOTARIO...
CANTÓN GUAYACUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FERRETERIA TÉCNICA COMERCIAL, FERRETEC S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el seis de Septiembre del dos mil cinco, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0005952, dada y firmada el 8 de septiembre del 2005, por la Abogada MELBA NATALIA RODRIGUEZ AGUIRRE, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **FERRETERIA TÉCNICA COMERCIAL, FERRETEC S. A.**, al margen de la matriz del martes 6 de septiembre del 2005 que antecede, por la cual se constituyó la compañía.- Guayaquil, 9 de septiembre del 2005.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha dieciséis de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0005952, dictada por la Especialista Jurídico, el 8 de septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FERRETERIA TECNICA COMERCIAL FERRETEC S.A.**, de fojas 96.731 a 96.749, Registro Mercantil número 18.090 y anotada el dieciséis de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número 34.896 del Repertorio a las 13:19 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



Zoila Cedeno

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 34896
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: *70*